



Poder Legislativo

DECRETO No. 231-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 294, la existencia del régimen de autonomía municipal en aquellas atribuciones específicas que les señale la Ley para promover el bienestar de los ciudadanos en la construcción de obras, prestación de servicios y en otras funciones de ordenamiento de desarrollo social en sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que las municipalidades cuentan por Ley con su propio régimen tributario de impuestos y que estos recursos son esenciales para cubrir su funcionamiento propio y atender su finalidad y sus responsabilidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades manda que el impuesto municipal de bienes inmuebles debe ser pagado a más tardar el 31 de Agosto de cada año, si embargo, por las condiciones de la economía de los contribuyentes no han alcanzado razonablemente este año las metas de recaudación tributaria en este rubro.

CONSIDERANDO: Que por mandato contenido en el Artículo 205 numeral 35) constitucional corresponde al Congreso Nacional la atribución de establecer regímenes tributarios.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establecer una Amnistía Tributaria en el pago de intereses, multas, recargos e impuestos personales que determina la "Ley de Municipalidades", aplicables a saldos vencidos de los impuestos de Bienes Inmuebles, Servicios Públicos, Contribución por Mejoras e Industria y Comercio, si los contribuyentes municipales cancelan los importes en mora de estos impuestos en el período comprendido a partir de la vigencia de este Decreto hasta el 28 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2011.

PORFIRIO LOBÓ SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 211-2011

El Congreso Nacional,

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reconoce a los hondureños el derecho a una vivienda digna y se compromete a formular, promover y ejecutar programas y proyectos de vivienda, creando a tal efecto el Fondo Social para la Vivienda (FOSOV), con la finalidad del desarrollo habitacional en las áreas urbano y rural del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.348-2002, de fecha 24 de octubre de 2002 se creó el "Programa de Vivienda para la Gente", el cual está orientado a beneficiar con un subsidio a personas núcleo familiares con ingresos familiares de hasta cuatro (4) salarios mínimos, asimismo en su Artículo 10, exonera del pago de timbres de contratación, derechos registrales e impuestos de tradición, a los contratos amparados en el citado Programa. Siendo esta una Política de Gobierno aplicada por Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) en su propio Programa.

CONSIDERANDO: Que los afiliados del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), no gozan de la dispensa que el "Programa de Vivienda para la Gente" concede a sus afiliados en cuanto al pago de timbres, derechos registrales e impuestos de tradición.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), se ve afectado por una importante mora de parte